



PODER LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores  
Secretaría General  
Dirección de Tramitación y Actualización

# CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 **02457**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

9 DE JULIO DE 2025.

22.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY N° 3854/2009 'QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR 'DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (ITSMA), COMO INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD 'SANTA ROSA MÍSTICA', presentado por el senador Derlis Osorio, de fecha 8 de julio de 2025.

## GIRADO A LA COMISIÓN DE:

1.- CULTURA Y EDUCACIÓN.

## DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

## OBSERVACIONES:

8/4



**PODER LEGISLATIVO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

*Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"*  
*Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"*  
*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

---\*---

Asunción, 08 de julio de 2025

Señor:  
**Senador Basilio Gustavo Nuñez**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores a los efectos de presentar adjunto el Proyecto de Ley: **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY N° 3.854/2009 QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR "DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (ITSMA), COMO INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA", de conformidad al artículo 203 de la Constitución Nacional y 106 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Senadores.**

Agradeciendo su gentil atención de siempre, aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Derlis Osorio**  
**Senador de la Nación**

Derlis A. Osorio N.  
Senador Nacional



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



**LEONARDO FRETES**  
H. Cámara de Senadores





**PODER LEGISLATIVO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

*Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"*

*Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"*

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

---\*---

La propuesta legislativa nace de la necesidad de modificar los artículos 1° y 2° de la Ley 3.854/2009 a los efectos de adecuar a la Ley de Educación Superior promulgado en el año 2013.

El Instituto Técnico Superior "Santa Rosa Mística", fue elevado a Instituto de nivel Superior en el año 2009, facultándosele a implementar planes y programas de estudio en el campo de la Salud, y a expedir títulos de grado y maestría, incorporando la investigación y la extensión académica. La limitación dispuesta a en su Ley de creación en cuanto a expedir únicamente títulos de maestría en el nivel de postgrado, se explica por la inexistencia en aquel momento de un órgano rector de la educación superior.

La modificación del artículo 1° se circunscribe específicamente en disponer que la referida institución se registrará prioritariamente por la Ley No 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Es importante señalar que la Ley N° 4.995/2013 "De Educación Superior", es la que regula la educación terciaria como parte del sistema educativo nacional y, como tal, el Instituto Superior "Santa Rosa Mística" forma parte de ella. En ese sentido, mediante la modificación del artículo 2°, se pretende ampliar la oferta educativa, conforme a lo establece el artículo 61 de dicha Ley, a fin de que la institución pueda desarrollar cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado. En este punto, es muy importante aclarar que la institución no tiene interés en ofrecer las carreras de Medicina y Odontología, razón por la cual esta excepción se menciona expresamente en el artículo propuesto.

Para mayor claridad, el artículo 72 de la citada norma legal indica que las universidades y los institutos superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado, siempre y cuando cuenten con la habilitación del Consejo Nacional de Educación Superior.

Finalmente, a los efectos de considerar como antecedentes, varias instituciones lograron modificar sus leyes de creación a los efectos de ajustar a las disposiciones legales vigentes.

Por tanto, a fin de que los proyectos educativos implementados y títulos otorgados por el Instituto Superior Santa Rosa Mística sean debidamente habilitados y registrados para el ejercicio de la profesión en el área de ciencias de la salud, y a fin de adecuarlos a la norma legal establecido por la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", propongo la modificación de los artículos mencionados, con el objetivo de lograr una mejor organización y evitar interpretaciones semánticas erróneas por parte de las entidades rectoras de la educación superior.

**Darlis A. Osorio N.**  
Senador Nacional



**PODER LEGISLATIVO**  
*CÁMARA DE SENADORES*

*Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"*

*Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"*

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

---\*---

**PROYECTO DE LEY:**

**"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 3.854/2009 QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR "DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (ITSMA), COMO INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".**

**EL CONGRES DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**


**LEY**

**Artículo 1°.** Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 3.854/2009 QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR "DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (ITSMA), COMO INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 1°.** Reconócese al Instituto Superior Santa Rosa Mística, como Institución de Educación Superior, en calidad de Instituto Superior, que desempeñará su gestión en el área de las Ciencias de la Salud y se regirá por la Ley N° 3.854/2009, la presente Ley, el artículo 79 de la Constitución Nacional, la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" y las demás normas pertinentes."

**"Art. 2°.** Facúltase al Instituto Superior Santa Rosa Mística a implementar cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrados en el área de las ciencias de la salud y a expedir títulos de conformidad con las carreras y programas implementados, exceptuándose las carreras de Medicina y Odontología."

**Artículo 2°.** De forma.

  
**Deriis A. Osorio N.**  
Senador Nacional

*Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011*



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 3.854**

**QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR "DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (ITSMA)", COMO INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Reconócese al Instituto Técnico Superior "De salud y Medio Ambiente (ISTMA)" como Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", que se regirá por la presente Ley, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, la Ley N° 1.264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN" y las demás normas pertinentes.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Instituto Superior "Santa Rosa Mística" a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento, incorporando la investigación y la extensión académica.

**Artículo 3°.-** La institución creada por la presente Ley deberá someter sus actividades educativas y académicas al organismo encargado del proceso de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, establecido por la Ley N° 2.072/03 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.**

**Enrique Salyn Buzarquis Cáceres**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Miguel Carrizosa Galiano**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**Oscar Luís Tuma Bogado**  
Secretario Parlamentario

**Ana María Mendoza de Acha**  
Secretario Parlamentario

**Asunción, 23 de setiembre de 2009**

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**

**Fernando Lugo Méndez**

**Luis Alberto Riart Montaner**  
Ministro de Educación y Cultura